



00332

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026



Visto, el Oficio N° 0332-2026-GRL-GRI-CEOPJ de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por los señores Ing. Manuel A. Yarleque Rojas, Ing. Raúl Hipólito Peña Ramos y el Ing. Carlos A. Quispe Ramos, miembros del Comité OXI – GRI, dirigido al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, donde solicita la suscripción del Convenio de Inversión Pública del IOARR "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, y;

CONSIDERANDO:

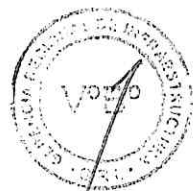
Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...);

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en el numeral 9.1 de su artículo 9°, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas con los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, mediante Ley N° 29230 se promulgó la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, regulando el mecanismo denominado Obra por Impuesto, el cual inicialmente tenía alcance para realizar





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026

inversiones consistentes en la ejecución de proyectos de inversión pública aprobados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no obstante, el Decreto Legislativo N° 1534 lo amplió a Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y Reposición, denominadas IOARR;

Que, en los Artículos 6°, 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con respecto a los Convenios de Inversión Pública Regional y Local y Selección de la Empresa Privada, establece que:

Artículo 6. Convenios de inversión pública regional y local

Autorízase a los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales a firmar convenios de inversión con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Texto Único Ordenado, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 del presente Texto Único Ordenado.

Dicha autorización incluye a las Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales, para proyectos de inversión de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente.

La empresa privada se compromete, en virtud al convenio, a transferir al Gobierno Regional, al Gobierno Local, a la Mancomunidad Regional o a la Mancomunidad Local respectiva el proyecto de inversión ejecutado.

Artículo 7. Selección de la empresa privada

La empresa privada que suscriba un convenio debe cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento del presente Texto Único Ordenado.

Los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales realizan el proceso de selección de la empresa privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de ProInversión.

Dicho proceso puede ser encargado, en su integridad, a ProInversión.

Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se rigen por lo establecido en el Reglamento de la presente norma. Son de aplicación los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal. De no existir dos o más interesados en el financiamiento de los proyectos de inversión o dos o más postores en el proceso de selección, se procede a la adjudicación directa. En caso de existir dos o más interesados o postores en el proceso de selección, se efectúa el proceso de selección conforme a los procedimientos que se establecen en el Reglamento del presente Texto Único Ordenado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF de 13 de marzo de 2026, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, en el Artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

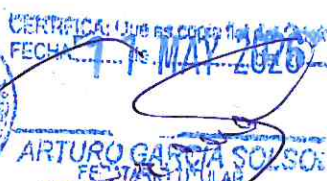
Belén, 5 de mayo del 2026

Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a la Obligación de suscribir el Convenio de Inversión, indica que:

Artículo 111. Obligación de suscribir el Convenio de Inversión

- 111.1 Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. Una vez presentada la documentación, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, la Entidad Pública es responsable de realizar la revisión correspondiente, verificando su consistencia, validez y cumplimiento de los requisitos establecidos. En el caso de la garantía de fi el cumplimiento, la Entidad debe verificar su vigencia, autenticidad, monto, tipo de garantía, y que haya sido emitida por un banco o entidad financiera que cumpla con lo establecido en el artículo 113, así como su correspondencia con las Obligaciones asumidas en el Convenio de Inversión.
- 111.2 El plazo de presentación de la documentación puede ser ampliado hasta por diez (10) días hábiles adicionales, a solicitud de la Empresa Privada adjudicataria.
- 111.3 En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles contados desde la culminación de la revisión señalada en el párrafo precedente, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión o se otorga un plazo adicional para la suscripción del Convenio de Inversión, el que no puede exceder de diez (10) días hábiles adicionales.
- 111.4 En el caso de Inversiones, previo a la firma del Convenio de Inversión, la Entidad Pública debe actualizar en el Banco de Inversiones del SNPMGI la modalidad de ejecución indicando el mecanismo establecido en la Ley.
- 111.5 De no suscribirse el Convenio de Inversión en el plazo establecido y no hubiese otro Postor, el comité especial puede declarar la pérdida de la buena pro.
- 111.6 De no suscribirse el Convenio de Inversión por hecho imputable a la Empresa Privada adjudicataria, el comité especial declara la pérdida automática de la buena pro y procede a adjudicársela al Postor cuya propuesta económica quedó en segundo lugar, y previa verificación de que su propuesta técnica cumpla con las condiciones o requisitos mínimos especificados en las bases, y así sucesivamente.
- 111.7 De no suscribirse el Convenio de Inversión por hecho imputable a la Entidad Pública, la Empresa Privada adjudicataria puede requerirlo dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado sin que la entidad haya suscrito el Convenio de Inversión, la Empresa Privada adjudicataria tiene la facultad de dejar sin efecto la adjudicación de la buena pro, con lo cual deja de estar obligada a la suscripción del Convenio de Inversión, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.
- 111.8 Si no se suscribe el Convenio de Inversión y no hay más Postores, el comité especial declara desierto el proceso de selección y convoca a un nuevo proceso de selección. Sin embargo, considerando las condiciones del





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026

mercado, el comité especial puede recomendar la exclusión del Proyecto de Inversión de la Lista de Priorización;

Que, en el Artículo 112° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a los Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, indica que:

"Artículo 112. Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión

112.1 Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada seleccionada debe presentar, además de lo previsto en las bases del proceso de selección, los siguientes documentos:

1. Garantías; previa revisión de la Entidad Pública para que se cumpla con lo establecido en el párrafo 113.2 del artículo 113.
2. Contrato suscrito con el Ejecutor o Consorcio de ejecutores de las Intervenciones, inscritos en el RNP del OECE, según los registros que correspondan;
3. Contrato de Consorcio, de ser el caso; en el cual se consigne la designación del representante común y el detalle de sus facultades; asimismo, se adjuntan al referido contrato las vigencias de poder de los firmantes que actúan en representación de las empresas que lo conforman, así como el porcentaje de participación de estas.
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión expedido por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del Convenio de Inversión computada desde la fecha de emisión.

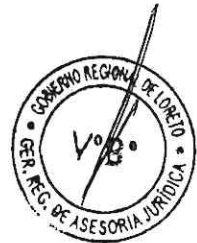
112.2 Si la Empresa Privada acredita su solvencia financiera a través de sus Empresas Vinculadas, para el perfeccionamiento del Convenio, deberá presentar, además, documentación que garantice la vinculación societaria y responsabilidad administrativa y civil de la Empresa Vinculada sobre las Obligaciones de la Empresa Privada adjudicataria;

Que, en el Artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, concerniente a la Garantía de Fiel Cumplimiento, indica que:

"Artículo 113. Garantía de Fiel Cumplimiento

113.1 Las bases del proceso de selección establecen las precisiones que resulten necesarias respecto a la presentación de las garantías que otorga la Empresa Privada, pudiendo ser únicamente mediante carta fianza.

113.2 Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026

al solo requerimiento de la Entidad Pública. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que estén autorizadas para emitir garantías y cuenten con clasificación de riesgo B o superior; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

113.3 La Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto adjudicado de cada obligación prevista en el Convenio de Inversión. Cuando el Convenio de Inversión contemple más de una obligación, la garantía se presenta por cada obligación de manera independiente.

113.4 La presentación de la garantía de fi el cumplimiento se efectúa conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando el Convenio de Inversión corresponda a un Proyecto de Inversión que comprendan: i) la elaboración del Expediente Técnico, ii) la ejecución física y iii) financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión la Empresa Privada presenta la carta fianza correspondiente a la elaboración del respectivo estudio y se mantiene vigente hasta su aprobación por parte de la Entidad Pública. La garantía correspondiente a la ejecución física se presenta dentro de un plazo de siete (07) días hábiles de notificada la aprobación del estudio, y se mantiene vigente hasta la emisión de la Conformidad de Recepción o de la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, según corresponda.

(...);

Que, el numeral 2.2 del Artículo 2° del del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a la Delegación y Desconcentración de Facultades, indica que:

"(...)

Artículo 2°. Delegación y Desconcentración de facultades

(...)

2.2. El titular de la Entidad Pública del Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, mediante resolución, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de:



CERTIFICADO
13 MAY 2026
FESTIVAL DE
ARTURO GARCIA SOLIS
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

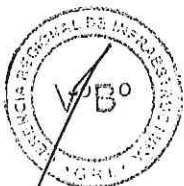
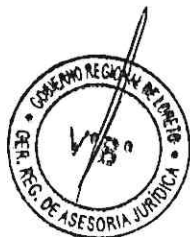
Belén, 5 de mayo del 2026

1. La resolución del recurso de apelación.
2. La nulidad del proceso de selección o de sus etapas.
3. La declaratoria de nulidad de oficio.
4. La autorización de contratación directa.
5. La suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada, sus adendas.
6. La suscripción de actas de suspensión de plazo de ejecución.
7. La aprobación de los Mayores Trabajos;

Que, debemos tomar en cuenta que las Obras por Impuestos es una modalidad de ejecución que permite a una empresa privada financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión y cuyo monto invertido lo usa y aplica como pago a cuenta a regularización de su impuesto a la renta, lo cual lo paga por medio de Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se reconoce el monto invertido por la empresa privada en el proyecto financiado bajo la modalidad de Obra por Impuesto;

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2025-SO-GRL-CR de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Ribelino Rengifo Rodríguez, Consejero Delegado, donde en su Artículo Primero, indica que: "APROBAR, la priorización de diez (10) proyectos de Inversión pública CUI N° 2679174, 2658478, 260240, 2667119, 2691976, 2689949, 2695258, 2620888, 2483357 y 2489785, por el importe total de S/. 312,639,414.69 (TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVA MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 69/100 SOLES), teniendo en cuenta que la Inversión de los proyectos está contemplados bajo la modalidad de Obras por Impuestos, de acuerdo a la Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión pública regional y local con participación del sector privado. Es preciso indicar que, dentro de dicha priorización se encuentra el IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, con un monto de S/ 26,577,385.68 (Veintiséis Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 68/100 soles). Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad;

Que, a través Resolución Gerencial General Regional N° 450-2025-GRL-GGR de fecha 22 de julio de 2025, se designó a los miembros del Comité Especial responsable de conducir los procesos de selección de la EMPRESA PRIVADA que financiara y ejecutara, bajo el mecanismo por obras por impuestos, del IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026



DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949; así como, se designó a los miembros del Comité Especial responsables de organizar y conducir los procesos de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratara para la supervisión de la ejecución IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949;

Que, con fecha 24 de marzo de 2026; el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2026-GORE-LORETO-GRI- LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA para el financiamiento y ejecución del IOARR "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, a la Empresa Privada **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C;**

Que, mediante Carta N° 009-2026-CPB de 09 de abril de 2026, suscrita por el señor Sebastián Alejandro Chu Peramas, Representante Común **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C.** dirigido al Gobierno Regional de Loreto, presenta de documentos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión Pública del Proyecto de Inversión Pública, adjuntando los siguientes documentos:

1. *Garantía de Fiel Cumplimiento Carta Fianza N° 3002026045229*
2. *Contrato de Adquisición de Activos celebrado entre el consorcio financista y el consorcio ejecutor.*
3. *Contrato de Consorcio Financista celebrado entre las empresas conformantes del consorcio financista*
4. *Vigencia de Poder que acreditan las facultades de los representantes legales que suscriben.*
5. *Contrato de Consorcio Ejecutor celebrado entre las empresas ejecutoras de la inversión;*

Que, a través del Oficio N° 0332-2026-GRL-GRI-CEOPI de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por los señores Ing. Manuel A. Yarleque Rojas, Ing. Raúl Hipólito Peña Ramos y el Ing. Carlos A. Quispe Ramos, miembros del Comité OXI – GRI, dirigido al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, donde solicita la suscripción del Convenio de Inversión Pública del IOARR "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949;



CERTIFICADO
FECHA 11 MAY 2026
ARTURO PATRICIA SOLSO
FESTIVIDAD
CONFERENCIA REGIONAL DE LIMA

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 268 -2026-GRL-GR.

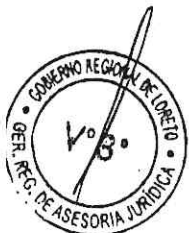
Belén, 5 de mayo del 2026

Que, el presente expediente se puede evidenciar que el **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C.**, cumplió con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión Regional del IOARR "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, en el marco del Artículo 112° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF, adjuntando para ello la Garantía de Fiel Cumplimiento Carta Fianza N° 3002026045229, el Contrato de Adquisición de Activos celebrado entre el consorcio financista y el consorcio ejecutor, el Contrato de Consorcio Financista celebrado entre las empresas conformantes del consorcio financista, la Vigencia de Poder que acreditan las facultades de los representantes legales que suscriben y el Contrato de Consorcio Ejecutor celebrado entre las empresas ejecutoras de la inversión;

Que, con respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento, el **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C.**, presento la Carta Fianza N° 3002026045229 emitida por AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por el monto S/ 11,150.00 (ONCE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Proceso de Selección N° 001-2026-GORE-LORETO-GRI- LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA del IOARR "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949. Es preciso indicar que, el monto de S/ 11,150.00 (ONCE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), representa al 4% del monto total por la elaboración del Documento Equivalente y el 4% por la Supervisión de la elaboración del Documento Equivalente, que se encuentra establecida en las Bases del Proceso de Selección, y que se encuentra conforme como lo establece el numeral 113.3 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF;

Que, la suscripción del presente Convenio de Inversión Regional deberá ser suscrita por el Gobernador Regional de Loreto, por ser una facultad indelegable, tal como lo establece el numeral 2.2 del Artículo 2° del del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a la Delegación y Desconcentración de Facultades;

Que, el presente Expediente se encuentra conforme a la normativa de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF, para suscribir el Convenio de Inversión Regional N° 0001-2026-OXI-GRL, entre el





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°268 -2026-GRL-GR.

Belén, 5 de mayo del 2026

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y el CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C;

Estando a lo expuesto en el **Informe Legal N° 429-2026-GRL-GGR-GRAJ**, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la suscripción del **Convenio de Inversión Regional N° 0001-2026-OXI-GRL** para la ejecución y financiamiento del IOARR "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO** y el **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C.**, por el monto S/ 26,447,739.90 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 90/100 SOLES), por el plazo de ejecución de 180 (Ciento Ochenta) días calendario, en el marco de los fundamentos expuestos en la presente resolución, y en concordancia de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, el acto resolutivo la presente resolución al **CONSORCIO CPB MEDICAL S.A.C & AMAZONAS CORPORATION S.A.C.**, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge René Chávez Silvano
Gobernador Regional

